

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2024-MD-MDB-LP**

Las Palmas 01 de marzo de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.**

**VISTO:**

El Memorándum N° 087-2024-MD-MDB-LP, de fecha 01 de marzo del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Informe N°046-2024-OGAJ-MD-MDB-LP emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 091-2024-OGAF-MD-MDB-LP, emitido por el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N°023-2024-UTMyR-MDMDB-LP emitido por el Jefe de la Unidad de Tributación Municipal y Rentas.

Sobre el El EXPEDIENTE N° 1082-2024 de fecha, 26 de febrero del 2024, presentado por el **Sra. SARA CLEMENTE DE ANASTACIO**, identificada con DNI N° 22985536, en el cual solicita **Deducción al Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor de 78 años (FN 07/02/1946)** de acuerdo a la LEY N° 30490, de su predio ubicado en la Av. Huánuco Mz. F Lote - del Centro Poblado de las Palmas, inscrito con Código de Predio N° 01-13-0002-001.

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente solicita **Deducción al Impuesto Predial por ser persona Adulto Mayor**, argumentando que cuenta con más de 60 años de edad y cumple los requisitos establecidos en la Ley N° 30490 para requerir dicho beneficio.

Que, de acuerdo a la Ley N°30490-Ley de la Persona Adulto Mayor, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 21 de Julio del 2016, en su Artículo 2° estipula que la persona adulto mayor es aquella que tiene 60 o más años de edad, asimismo se dispuso en su primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N°776-Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo con el siguiente tenor, (...) **"lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulto mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"**

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, expresa que, para efectos de aplicar la deducción de la base imponible predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, señalando en su Artículo 2° que para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrá en cuenta las definiciones conceptualizadas en los incisos a), b), c), d), e).

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N°401-2016-EF, expresa que, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible en el caso de personas adultos mayores no pensionistas, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el inciso a), b), c) d), e)

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N°401-2016-EF, expresa que, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible en el caso de personas adultos mayores no pensionistas, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el inciso a), b), c) d) y e), asimismo en su Artículo 4°, establece que, la presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria,



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que mediante Expediente del visto, el Sra. SARA CLEMENTE DE ANASTACIO, de 78 años de edad, solicita la Deducción al Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor de 60 años con fecha de Nacimiento 07/02/1946 de acuerdo a la ley N°30490, de su predio ubicado en la Av. Huánuco Mz. F Lote - del Centro Poblado de las Palmas, inscrito con Código de Predio N° 01-13-0002-001, para lo cual adjuntan copia de DNI, Declaración Jurada (Formato PAM), copia de Registro de Predios emitido por la SUNARP sobre el Reporte de Búsqueda por Apellidos y Nombres donde no se encontraron datos, y una Declaración Jurada redactada y legalizada por la Juez de Paz de las Palmas, en donde declara bajo juramento y en honor a la verdad que depende económicamente de los ingresos que percibe por los trabajos eventuales como ambulante de venta de frutas, el cual le genera un monto de 240.00 soles mensuales, por lo cual no supera el valor de una (01) UIT mensual de ingresos brutos.

Que, con Informe N° 023-2024-ATMyR-MDMDB-LP, de fecha 28 de Febrero del 2024, emitido por el Jefe de Tributación Municipal y Rentas, señala que la Sra. SARA CLEMENTE DE ANASTACIO, identificado con DNI N° 22985536 cuenta con un área de terreno 201.20 M2 que consta de 01 piso de madera de un área de 201.20m2 y dos áreas construidas de 39.65 m2 y 26.46 m2, adicional a la verificación de las características del predio no existe mayores modificaciones en el inmueble, sugiriendo se declare procedente la solicitud presentado por el Sra. SARA CLEMENTE DE ANASTACIO, respecto a la **Deducción de 50 UIT de la de la base imponible al Impuesto Predial por ser persona Adulto Mayor no pensionista**, aplicable a partir del año 2024, al haber cumplido con los parámetros requeridos para el beneficio, y cumpliendo con los demás requisitos exigidos en el Artículo 3° del D.S. N°401-2016-EF y D.S. N°156-2014-2004-EF Artículo 19, la petición del contribuyente se debe declarar procedente.

Estando en los fundamentos legales antes indicados y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N°27978-Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- PROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. **SARA CLEMENTE DE ANASTACIO**, identificado con DNI 22985536 sobre la Deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto Predial por ser persona Adulto Mayor no pensionista, aplicable desde el año 2024, de su predio ubicado en la **Av. Huánuco Mz. F Lote - del Centro Poblado de las Palmas**, inscrita con Código de Predio N° 01-13-0002-001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

**ARTICULO 2°.-**Establecer que la mencionada **DEDUCCION** será aplicable, en tanto se mantenga vigente los requisitos y condiciones que dieron origen a la obtención del presente beneficio.

**ARTICULO 3°.- ENCARGUESE** a la Unidad de Tributación Municipal y Rentas, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiario continuo cumpliendo con los supuestos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO 4° ENCARGAR** a la Unidad de Tributación Municipal y Rentas, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos para el cumplimiento de la presente resolución y notifiquese a la parte interesada conforme a la ley.

**ARTICULO 5°** .-El beneficio otorgado es solo al Impuesto Predial, no incluye el pago del Derecho de Emisión, ni tampoco el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes que se generen en cada año, estando el contribuyente obligado a la cancelación de dichos conceptos que se encuentren en deuda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO  
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS  
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO  
ALCALDE



Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María - Huánuco  
Las Palmas



[www.munimarianodamasoberaun.gob.pe](http://www.munimarianodamasoberaun.gob.pe)  
[mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe)



munipalmasoficial